



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 857 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 17 JUL. 2019

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 645-2019
 CUT : 111789-2019
 IMPUGNANTE : Hugo Herminio Quilcate Sánchez
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
 UBICACIÓN : Distrito : Pacasmayo
 POLÍTICA : Provincia : Pacasmayo
 Departamento : La Libertad



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Hugo Herminio Quilcate Sánchez contra la Resolución Directoral N° 1048-2019-ANA-AAA.JZ-V, porque dicha resolución no constituye un acto impugnabile.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Hugo Herminio Quilcate Sánchez, contra la Resolución Directoral N° 1048-2019-ANA-AAA.JZ-V de fecha 22.05.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla que dispuso la ampliación excepcional por tres (03) meses del plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante la Notificación N° 254-2018-ANA-AAA.JZ-ALA-J y Notificación Múltiple N° 009-2018-ANA-AAA.JZ-ALA-J contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque-Clase A y contra los miembros del Consejo Directivo de dicha organización, conformado por los señores Hugo Herminio Quilcate Sánchez, Isolina Esther Vásquez Ordoñez Vda. De Valle, Segundo Joel Alvites Castrejón, Manuel Francisco Vargas Vargas, Abelardo Ruiz Honorio, Lucas César Deza Gómez, Ramón Salvador Arias Rodríguez, Valdemaro Terrones Gallardo, José Domingo Nacarino Díaz, Aldo Omar Navarro Sarmiento y Dimas Zumaeta Escobedo.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Hugo Herminio Quilcate Sánchez solicita que se declare fundado su recurso de apelación y se deje sin efecto legal el Informe Final de Instrucción (Informe Técnico N° 012-2019-ANA-AAA.JZ.ALA.J).

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso alegando que la autoridad ha vulnerado el plazo razonable de investigación y que no ha justificado la necesidad de ampliar el plazo de instrucción. Asimismo, refiere que ha operado la caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. A través de la Carta N° 021-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 14.03.2018, la Administración Local de Agua Jequetepeque comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque-Clase A que los días 27 y 28.03.2019, realizaría la supervisión a las metas del Plan Multianual de Inversiones (PMI) 2017-2021 y del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH) 2018.
- 4.2. Mediante las Cartas N° 028, 041 y 077-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fechas 02.04.2018, 13.04.2018 y 31.05.2018, la Administración Local de Agua Jequetepeque requirió a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque-Clase A que levante las observaciones efectuadas al PMI



2017-2021 y al POMDIH 2018 y le solicitó documentación referida a los mayores gastos en el POMDIH Menor Primer Trimestre 2018; otorgándole veinte (20), treinta (30) y tres (03) días, respectivamente a fin de que cumpla con lo solicitado.

Transcurridos los plazos otorgados, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque-Clase A no cumplió con presentar lo requerido por la Administración Local de Agua Jequetepeque.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3. A través de la Notificación N° 254-2018-ANA-AAA.JZ-ALA-J de fecha 14.06.2018, notificada el 15.06.2018, la Administración Local de Agua Jequetepeque comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque-Clase A, por no entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua dentro del plazo otorgado, lo que constituye infracción relacionada a la transparencia de la gestión institucional, tipificada en el literal e) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos.

4.4. Con la Notificación Múltiple N° 016-2018-ANA-AAA.JZ-ALA-J de fecha 24.08.2018, la Administración Local de Agua Jequetepeque comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a los señores Hugo Herminio Quilcate Sánchez, Isolina Esther Vásquez Ordoñez Vda. De Valle, Segundo Joel Alvites Castrejón, Manuel Francisco Vargas Vargas, Abelardo Ruiz Honorio, Lucas César Deza Gómez, Ramón Salvador Arias Rodríguez, Valdemaro Terrones Gallardo, José Domingo Nacarino Díaz, Aldo Omar Navarro Sarmiento y Dimas Zumaeta Escobedo, en su calidad de miembros integrantes del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque-Clase A, por no entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua dentro del plazo otorgado, lo que constituye infracción relacionada a la transparencia de la gestión institucional, tipificada en el literal e) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; otorgándoles el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos.

4.5. La Administración Local de Agua Jequetepeque emitió el Informe Final de Instrucción (Informe Técnico N° 012-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 22.05.2019), en el cual recogió las conclusiones de la etapa instructora del procedimiento y determinó que existe responsabilidad solidaria entre la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque-Clase A y los miembros de su Consejo Directivo, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal e) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

4.6. En el Informe Legal N° 502-2019-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR de fecha 22.05.2019, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla señaló que no se había puesto en conocimiento de los presuntos infractores el Informe Técnico N° 012-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J que contiene las conclusiones de la etapa instructora, por lo tanto, a efectos de emitir un pronunciamiento debidamente motivado y cautelar el derecho de defensa de los administrados, recomendó que se disponga la ampliación excepcional del plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador, por el periodo máximo de tres (03) meses adicionales al plazo original, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444.

4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla a través de la Resolución Directoral N° 1048-2019-ANA-AAA.JZ-V de fecha 22.05.2019, notificada a los interesados el 23.05.2019, dispuso la ampliación excepcional por tres (03) meses del plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Notificación N° 254-2018-ANA-AAA.JZ-ALA-J y Notificación Múltiple N° 009-2018-ANA-AAA.JZ-ALA-J contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque-Clase A y contra los miembros del Consejo Directivo de dicha organización, conformado por los señores Hugo Herminio Quilcate Sánchez, Isolina Esther Vásquez Ordoñez Vda. De Valle, Segundo Joel Alvites Castrejón, Manuel Francisco Vargas Vargas, Abelardo Ruiz Honorio, Lucas César Deza Gómez, Ramón Salvador Arias Rodríguez, Valdemaro Terrones Gallardo, José Domingo Nacarino Díaz, Aldo Omar Navarro Sarmiento y Dimas Zumaeta Escobedo.

4.8. Con el escrito ingresado el 11.06.2019, el señor Hugo Herminio Quilcate Sánchez interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1048-2019-ANA-AAA.JZ-V, conforme al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que solo son impugnables: a) los actos definitivos que ponen fin a la instancia y b) los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión.
- 5.3. De la revisión de la Resolución Directoral N° 1048-2019-ANA-AAA.JZ-V, este Tribunal considera que dicho acto administrativo no se ajusta a ninguno de los supuestos de hecho establecidos en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a las siguientes consideraciones:

- a) **No es un acto definitivo que pone fin a la instancia:** debido a que la Resolución Directoral N° 1048-2019-ANA-AAA.JZ-V constituye una disposición de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla para ampliar el plazo de investigación del procedimiento administrativo sancionador, con la finalidad de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir un pronunciamiento debidamente motivado sobre los hechos imputados y en el caso concreto para poner de conocimiento a los presuntos infractores el Informe Final de Instrucción (Informe Técnico N° 012-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J), garantizando de esta forma el derecho de defensa de los administrados.
- b) **No impide la continuación del procedimiento administrativo:** por cuanto, la Resolución Directoral N° 1048-2019-ANA-AAA.JZ-V no constituye en sí mismo un acto que impida la continuación del procedimiento. Por el contrario, dispone que se amplíe el plazo de investigación para no vulnerar el debido procedimiento y el derecho de defensa de los administrados, posponiendo la emisión del pronunciamiento hasta que se cuenten con todos los elementos de juicio que le permita resolver el fondo del asunto, por lo tanto, el procedimiento administrativo sancionador continúa en trámite conforme a ley.
- c) **No genera indefensión al administrado:** porque la Resolución Directoral N° 1048-2019-ANA-AAA.JZ-V contiene una orden administrativa de índole interno, que por sí misma no causa un estado contra el cual deba accionarse alguno de los recursos administrativos contemplados en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, no se advierte que dicha disposición conlleve al recorte de algún derecho del impugnante, dado que desde el inicio del procedimiento ha conocido de la imputación en su contra y ha ejercido su derecho a la contradicción con los medios que la ley le faculta.

- 5.4. Entonces, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.3 de la presente resolución, resulta improcedente la impugnación planteada por el señor Hugo Herminio Quilcate Sánchez contra la Resolución Directoral N° 1048-2019-ANA-AAA.JZ-V, correspondiendo devolver los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla para que emita el pronunciamiento que corresponda.

- 5.5. Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que respecto del cómputo del plazo para que opere la caducidad, el último párrafo del numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

«Artículo 259°. - Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

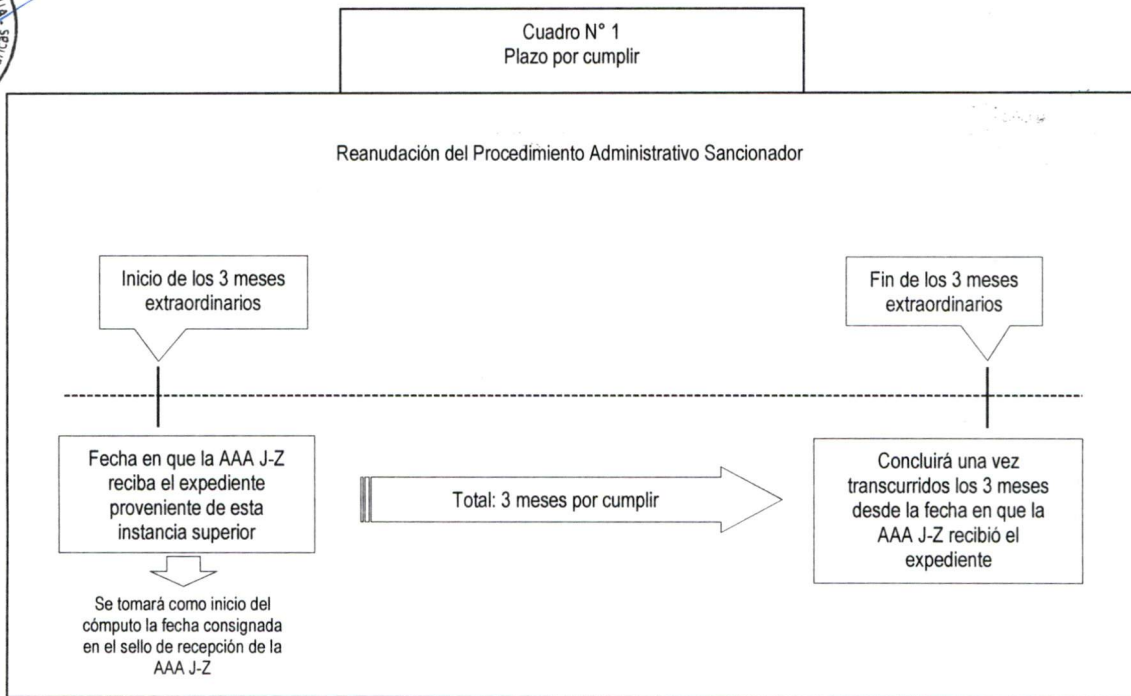
1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de



oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo».

- 5.6. Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, se deberá proseguir con la instrucción, reanudándose el conteo del plazo transcurrido desde el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla perdió competencia con la interposición del recurso de apelación.

Para este efecto, una vez devueltos los autos a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, se adicionará el plazo que reste de los 9 meses, en caso corresponda; y se agregarán los 3 meses que han sido dispuestos en el acto impugnado, conforme se grafica a continuación:



Elaboración propia.

- 5.7. De conformidad con lo expuesto en el Cuadro N° 1, los 3 meses de ampliación se harán efectivos desde el momento en que los autos sean recibidos por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, tomando como fecha cierta, el sello de recepción del expediente por parte del referido órgano.
- 5.8. Finalmente, se debe invocar a los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, a dar estricto cumplimiento a la normativa en materia administrativa, en lo que respecta a la impugnación de los actos administrativos que no califiquen como: (i) definitivos, (ii) imposibiliten la continuación del procedimiento; o, (iii) causen indefensión, conforme a lo indicado en la norma marco:

«Artículo 217°. - Facultad de contradicción

[...]

217.2 [...] La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo».

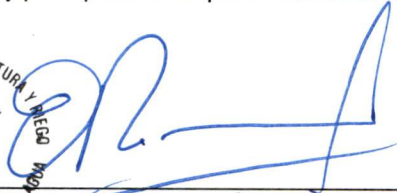
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 857-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.07.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;




RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Hugo Herminio Quilcate Sánchez contra la Resolución Directoral N° 1048-2019-ANA-AAA.JZ-V.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**
PRESIDENTE



**JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS**
VOCAL



**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**
VOCAL